

RESOLUCIÓN INCOP No. 051-2011

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- creó el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP- como organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, cuyo máximo personero y representante legal es el Director Ejecutivo, entidad que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP determina que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, varios procedimientos de contratación;

Que el 104 del RGLOSNCP, reformado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 841 de 2 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 512 de lunes 15 de agosto de 2011, establece que las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, relacionadas con el giro específico de sus negocios, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al INCOP la solicitud para que éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo del INCOP;

Que la disposición transitoria única del Decreto Ejecutivo No. 841 establece que toda empresa que haya definido el giro específico de su negocio en virtud de lo dispuesto por el artículo 104 del RGLOSNCP, deberá solicitar al INCOP la ratificación de esa definición en un término de sesenta días, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto;

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al INCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP;

Que el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCP atribuye al Director Ejecutivo del INCOP facultades para emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del Instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP establece que las normas complementarias del reglamento general serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir las NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución será aplicable a todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director Ejecutivo del INCOP, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso.

Art. 2.- Requisitos para solicitud de giro específico del negocio.- Todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual detallarán y adjuntarán la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por el representante legal en la que se solicite la determinación del giro específico del negocio de la empresa pública;
2. Copia certificada del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia certificada de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso; y,
3. Detalle magnético de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC-.

Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.

Art. 3.- Ampliación del giro específico del negocio.- En cualquier tiempo las empresas públicas o empresas privadas enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio podrán solicitar al INCOP una ampliación o modificación del giro de negocio, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente y certificado.

Para el efecto, deberá adjuntar el detalle magnético de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC-.



Art. 4.- Notificación.- El Instituto Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado.

Respecto de las contrataciones que no sean parte del giro específico determinado, la entidad solicitante deberá observar obligatoriamente los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su reglamento general, de conformidad con el tipo y presupuesto referencial de la contratación.

En el caso de que el Instituto Nacional de Contratación Pública solicite la ampliación, detalle o mayor justificación de las contrataciones solicitadas para la determinación del giro específico del negocio, la empresa solicitante, remitirá la información dentro del término de hasta diez (10) días, contados desde su notificación, en el formato establecido para el efecto.

Art. 5.- Publicación.- El Instituto Nacional de Contratación Pública publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la determinación del giro específico del negocio de la empresa solicitante.

Art. 6.- Revisión.- El INCOP podrá revisar en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico del negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio.

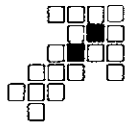
Disposición General Primera.- Todas las empresas públicas y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, determinados en los numerales 8 de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no hayan obtenido o hayan resuelto su giro específico del negocio y requieran la ratificación por parte del Instituto Nacional de Contratación Pública de conformidad con la disposición transitoria única del Decreto Ejecutivo No. 841 de 2 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto de 2011, deberán observar el procedimiento detallado en la presente resolución.

Disposición General Segunda.- Contratos de orden societario.- Los "contratos de orden societario" referidos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son aquellos actos y contratos relacionados con la constitución de las sociedades, aumentos de capital, reformas de estatutos, fusiones, escisiones, acuerdos empresariales, cuentas en participación y demás situaciones previstas por las leyes societarias que, por su ámbito, no se someten a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, dichos actos y contratos no deben formar parte del PAC ni publicarse en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Disposición General Tercera.- Derogase el artículo 4 de la Resolución INCOP No. 027-09 de 16 de junio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 630 de 09 de julio de 2009.

Disposición Transitoria.- Hasta que el INCOP cuente con el formulario electrónico para el detalle de contrataciones respecto de las cuales se solicite la determinación del giro específico del negocio, las empresas solicitantes deberán adjuntar a su solicitud, en medio magnético, la información correspondiente en el siguiente formato:





INCOP
INSTITUTO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

CPC	PRODUCTO ESPECÍFICO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	EXPLICACIÓN FUNDAMENTADA

Disposición final.- La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2011.

Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA